

CRITERIOS A.S.G. EN COLOMBIA.

DANIELA VÁSQUEZ SÁNCHEZ

JULIANA ANDREA PINEDA LÓPEZ

MONOGRAFÍA DE GRADO

ASESORES: MELISA ARAUJO HENAO Y JOSÉ ALBERTO TORO VALENCIA

MEDELLÍN

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

2023

Nota de aceptación

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

Medellín, 10 de abril de 2023

CONTENIDO

GLOSARIO	4
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
1. SOSTENIBILIDAD	12
2. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	16
3. PRINCIPIOS DE INVERSIÓN RESPONSABLE (PRI)	19
3.1 Criterios A.S.G.:.....	20
3.2 Índices bursátiles de sostenibilidad A.S.G.	22
4. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL	25
5. NORMATIVIDAD NACIONAL	35
5.1 Circulares Externas de la Superintendencia Financiera.....	37
6. LA UNION EUROPEA	46
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	58

GLOSARIO

CRITERIOS A.S.G.: Hace referencia a los Criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo de todas aquellas políticas empresariales que propenden por un actuar responsable en estos ámbitos. (E.S.G. Criteria: *Environmental, Social and Corporate Governance* en inglés).

GOBIERNO CORPORATIVO: Son todas aquellas prácticas corporativas que propenden por un actuar ético y transparente dentro de las organizaciones, permite mejorar la toma de decisiones y el control empresarial, llevar relaciones sanas con los grupos de interés, promover la confianza de los inversionistas/accionistas y tener un correcto manejo de la organización.

GREENWASHING: Hace referencia al término que se utiliza cuando una organización realiza marketing empresarial donde se muestra una labor amigable con el medio ambiente, pero en realidad sus actividades no ayudan al problema ambiental sustancialmente o son perjudiciales para este.

GRUPOS DE INTERÉS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que son de interés para la empresa, las decisiones empresariales los afectan, ya sea de forma negativa o positiva, además los grupos de interés permiten un funcionamiento adecuado en la empresa, con ellas se llevan relaciones diversas de todo tipo, algunas de ellas son: clientes, proveedores, empleados, comunidad a impactar, incluso el mismo gobierno. (*Stakeholders* en inglés).

ÍNDICES: Son instrumentos para determinar los criterios de responsabilidad de una empresa en ámbitos ambientales, sociales y de gobierno corporativo, son analizados por los inversionistas y accionistas (*stakeholders*) para decidir si incluir esta inversión en su portafolio.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, creada en 1961 y conformada por 38 Naciones, su propósito es la promoción de políticas que fomenten el desarrollo económico y social.

OIT: Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relacionados con el trabajo y las relaciones laborales.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, compuestos por 17 objetivos globales interconectados para ser un “plan para lograr un futuro mejor y más sostenible para todos”.

PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Área de la ONU encargada de estudiar los daños al ambiente y coordinar posibles soluciones a estos (UNEP en inglés).

POLÍTICA EMPRESARIAL: Conjunto de normatividad y lineamientos internos de una empresa que determina su actuar y la forma en que se toman decisiones.

PORTAFOLIO DE INVERSIÓN: Se refiere a las operaciones que realiza una persona para sacar utilidad de determinados activos, generalmente cuando es un “portafolio” la persona ha decidido realizar varias inversiones en diferentes activos para así manejar el riesgo y diversificar su patrimonio.

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE): Son todos aquellos compromisos, acciones y obligaciones que toman las empresas para actuar ética y responsablemente frente a los *stakeholders* o grupos de interés, frente al medio ambiente y en general al entorno que los rodea.

SUSTAINABILITY ACCOUNTING STANDARDS BOARD (SASB): Organización independiente para establecer y mantener normas específicas de los sectores, que dan pautas a las empresas para la publicar información relevante financiera de sostenibilidad conveniente para la toma de decisiones.

SOSTENIBILIDAD: Es la gestión de los recursos que se tienen para satisfacer las necesidades y el desarrollo humano, sin afectar las necesidades de las generaciones futuras y asegurar una durabilidad en el tiempo; se incorpora a varios ámbitos como sostenibilidad económica, social, política, ambiental, etc.

TAXONOMÍA MEDIOAMBIENTAL: Es un sistema de clasificación de actividades económicas que contribuyen al logro de distintos objetivos y compromisos medioambientales, según el criterio que contenga y el país donde se encuentre regulada. (también conocida como Taxonomía Verde en Colombia).

TASK FORCE FOR CLIMATE RELATED FINANCIAL DISCLOSURE (TCFD): El Consejo de Estabilidad Financiera público a través de este grupo de trabajo las recomendaciones de divulgación financiera relacionadas con el medio ambiente, para mejorar la divulgación y ayudar a las empresas con la valoración de las inversiones.

VALORACIÓN DEL RIESGO: Hace referencia a la identificación, análisis y evaluación de los riesgos que puedan materializarse en determinado proyecto, en este caso, la identificación, análisis y evaluación de los riesgos de las empresas.

RESUMEN

Los criterios A.S.G. son un conjunto de prácticas utilizadas mayormente en el gremio corporativo y financiero, son las que propenden a la toma de decisiones de manera responsable y sostenible en ámbitos ambientales, sociales y de gobierno corporativo. El desarrollo de estos criterios proviene del ámbito internacional, donde diferentes organizaciones, durante los últimos años, han realizado un llamado a las naciones a tomar medidas frente a la falta de responsabilidad en materia de sostenibilidad de la sociedad actual.

Por lo que se han realizado diferentes informes, declaraciones, convenios y tratados donde las diferentes naciones se comprometen con la sostenibilidad; por esto, se debe resaltar la importancia de las corporaciones para el logro de estos objetivos. Esto se ha evidenciado en la intención de vincular a las empresas de diferentes formas tanto del ámbito internacional como en el trasnacional.

Palabras Claves: SOSTENIBILIDAD – CRITERIOS A.S.G. – EMPRESA – CORPORACIÓN – NORMATIVIDAD INTERNACIONAL – TAXONOMÍA.

ABSTRACT

The E.S.G. criteria are a set of practices mostly used in the corporate and financial guild, they promote responsible and sustainable decision making in environmental, social and corporate governance areas; the development of these criteria comes from the international arena, where different organizations, during the last years, have made a call to the nations to take measures against the lack of responsibility in terms of sustainability of today's society.

Therefore, different reports, declarations, agreements and treaties have been made where different nations are committed to sustainability; for this reason, the importance of corporations for the achievement of these objectives should be highlighted, this has been evidenced in the intention to link companies in different ways both internationally and transnationally.

Keywords: SUSTAINABILITY – E.S.G. CRITERIA – COMPANY – CORPORATION – INTERNATIONAL REGULATIONS – TAXONOMY.

INTRODUCCIÓN

Actualmente en Colombia, el sector empresarial ha resaltado por su gran crecimiento e importancia internacional, las empresas colombianas hoy en día cuentan con una gran reputación, y cada vez más, aumenta su expansión por Latinoamérica y el mundo. Un ejemplo de esto es la inclusión de tres empresas colombianas (Ecopetrol-295, Bancolombia-976 y Grupo Aval-987) en el Top 2000 del año 2022 de las empresas más grandes del mundo. Según la revista FORBES, este es un ranking donde se comparan ganancias, activos, valor en el mercado y demás indicadores relevantes de las empresas de todo el mundo, clasificándolas como las más exitosas e importantes, así mismo, se catalogó al Grupo Aval como una de las mejores empresas para trabajar.

Muchos de estos logros empresariales colombianos se han dado gracias a las políticas internas de las empresas que velan por realizar su labor de la mejor manera; sin embargo, desde hace algunos años, se viene hablando de la incidencia de las empresas en el medio ambiente, la corrupción, las vulneraciones de derechos de las personas, etc. Esto ha hecho que las compañías en busca de crecimiento y sostenibilidad en el tiempo analicen los llamados “riesgos empresariales” donde han evidenciado que a mediano y largo plazo la compañía puede no ser sostenible. Por este motivo, se han venido incorporando unos criterios para la toma de decisiones corporativas, los cuales tratan de unos estándares de prácticas ambientales, sociales y de gobierno corporativo, estas se conocen agrupadas bajo las siglas A.S.G. en español (o en inglés como E.S.G.).

A pesar del reciente gran éxito empresarial colombiano, se ha evidenciado que el país aún está retrasado en la implementación de los criterios A.S.G. en las compañías. Esto se ha hecho notorio en que son muy pocas las empresas que

verdaderamente aplican entienden y tienen un plan de implementación de los criterios A.S.G. a mediano y largo plazo.

Especialmente en Latinoamérica según Malaket, Matera y Vatnick (2021), se ha hecho evidente el retraso en la implementación de los criterios A.S.G. Ante los fenómenos a los que se enfrenta el mundo (climáticos y sociales especialmente), se necesitan de acciones inmediatas o a corto plazo que posibiliten que se dé una unión entre lo privado y lo público, y se camine hacia un mismo fin, la implementación de los estándares de prácticas A.S.G., que permitan que las compañías desarrollen unas estrategias de sostenibilidad y responsabilidad completas en esta materia.

El objetivo principal de este trabajo es realizar una evaluación sobre los criterios A.S.G. y la aplicación de estos en Colombia, con énfasis en la trascendencia e importancia que estos tienen para el sector empresarial y para el país. Para lo cual se tendrá en cuenta la dinámica de operación de una norma internacional, los incentivos en Colombia para la aplicación de los criterios A.S.G., y el contexto de la Unión Europea.

Para esto, en la primera parte de esta monografía se analizará el concepto de criterios A.S.G. y sus antecedentes, en este sentido se hará una revisión de la literatura y legislación encontrada al respecto para que el lector se ubique en el tema. También se identificará la normatividad expedida sobre criterios A.S.G. en Colombia y se conceptuará a qué sector empresarial le es aplicable.

Y en la segunda parte de esta monografía se explicará la normatividad A.S.G. utilizada en la Unión Europea respecto a la normatividad A.S.G. utilizada en Colombia. Y finalmente se concluirá con una advertencia acerca de los obstáculos en la aplicación práctica de los criterios A.S.G. en Colombia.

Todo lo anterior, con el propósito de visibilizar la normatividad que se ha expedido en Colombia para la aplicación de los criterios A.S.G., y a qué sector le es aplicable. En general lo que se busca con este trabajo es ubicar estos criterios en el contexto colombiano, haciendo un recorrido por el desarrollo de los mismos y su establecimiento como una práctica adoptada por las empresas en países más desarrollados.

Así mismo, que la investigación que se desarrolla a continuación sirva para que el lector comprenda no solo el contexto sino todo el progreso de la normatividad internacional sobre los criterios, y la intervención de muchos organismos multilaterales para alcanzar objetivos comunes en todos los ámbitos como lo son: la carbono neutralidad, el respeto de los derechos humanos y las buenas prácticas de gobierno corporativo.

1. SOSTENIBILIDAD

A lo largo de la historia, el ser humano ha creado soluciones a los problemas que se le han presentado para mejorar su calidad de vida, buscando a su vez el desarrollo y conservación de la especie; sin embargo, las generaciones pasadas no concebían el costo de dichas soluciones, un ejemplo de esto es el uso de los recursos naturales para el crecimiento económico, industrial y social, el cual generó y sigue generando efectos negativos para el planeta. Algunas de las consecuencias del desarrollo humano sin control son: deterioro de ecosistemas, cambio climático, conflictos sociales, vulneración de derechos, guerras, etc.

Según evidencian las cifras de las Naciones Unidas, la extracción de recursos naturales ha aumentado hasta tres veces más desde el año 1970, incluido en un 45% los combustibles fósiles. Dicha extracción y su procesamiento de materias primas son responsables por el 90% de pérdida de biodiversidad y estrés hídrico (Datos y Cifras ONU, 2022).

De igual forma, los conflictos sociales del mundo presentes en la historia y propios de la especie humana, se han transformado debido a la globalización; es decir, actualmente podemos apreciar conflictos sociales de varios países incluso regiones enteras, donde siguen ocurriendo numerosas vulneraciones de los derechos de las personas en el ámbito social, laboral y económico, y, en general, se siguen presentando situaciones desastrosas para la vida humana en sociedad e insostenibles en el tiempo.

En consecuencia, las generaciones actuales han presenciado lo catastrófico de estas decisiones del pasado, evidenciando el deterioro progresivo del medio ambiente. Del mismo modo, se han dado a la tarea de pronosticar oportunidades para los futuros habitantes - las cuales no son muy favorables - por lo que, se hace necesario integrar prácticas sociales y ambientales para la vida en comunidad, y

esto es solo posible a través de cambios en el modelo económico y social, que busquen un beneficio colectivo y sostenible que favorezca al medio ambiente y a la población.

Como respuesta a esto, se ha generado el concepto de sostenibilidad, mencionado por primera vez en el Informe Brundtland (1987) quien lo definió como: “El desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Esta definición refleja la necesidad del mundo de progresar, puesto que sin el desarrollo económico, social e industrial-tecnológico, no podría darse una sociedad perdurable en el tiempo, porque como humanos siempre estamos en búsqueda de avanzar, evolucionar, reinventarnos y solucionar problemas futuros.

Es decir, es necesario el desarrollo de los seres humanos para alcanzar la sostenibilidad, pero también es necesario asegurar que este desarrollo no limite las posibilidades de las generaciones futuras. Estos problemas fueron visualizados desde tiempo atrás, por El Club de Roma en 1972, un grupo de científicos, economistas y profesionales que observaron las condiciones de vida de los seres humanos en el planeta y expusieron la insostenibilidad de estas condiciones.

En el informe “*The Limits to Growth*” (o Límites del crecimiento en español) llevado a cabo por el MIT (Massachusetts Institute of Technology) y realizado por Donella Meadows y otros profesionales, pioneros en el tema de la economía ecológica y el desarrollo sostenible, anuncian que el desarrollo humano, así como se venía ejerciendo, no iba a ser duradero, en especial debido al modelo económico del liberalismo sin control alguno. Además, proponían que el control de este desarrollo ya no podía seguir siendo el Estado-Nación tradicional, sino que necesitaba de una institución transnacional que pudiera abarcar todo el problema de manera global.

Por lo tanto, y dado la gravedad del asunto, los países se han unido en busca de una solución conjunta a estas problemáticas, debido a que, no solo afectan al país, sino al mundo entero. Efectivamente, se ha regulado y se ha creado normatividad al respecto, dándole un papel fundamental a los Estados pues son estos quienes dirigen las políticas que se llevarán a cabo dentro de su país. Sin embargo, y más recientemente, se dio paso a un actor moderno y con gran poder alrededor del mundo: las grandes empresas, estas han adquirido un papel fundamental en la creación de la normatividad.

En primer lugar, uno de los elementos históricamente fundamentales para el desarrollo económico y social ha sido el trabajo, por lo que los empleadores se convierten en una parte fundamental de cualquier sociedad; y, a medida que se da su crecimiento y necesidad de colaboradores, se constituyen y/o organizan en empresas. Lo que hace que en la actualidad reconozcamos a las empresas como el empleador por excelencia, donde se maneja gran poder económico y social (algunas instituciones incluso tienen mayor poder social, económico e incluso político que los mismos Estados).

Estas grandes compañías recientemente se han posicionado como protagonistas de situaciones sociales y medioambientales a nivel global. Por esto es muy importante vigilar las decisiones de las personas que ocupan los cargos directivos, pues son estas quienes tienen en sus manos el direccionamiento de la empresa (este término podría verse expresado a lo largo del texto con otras palabras como: compañía, organización, entidad, entre otros similares).

Este tipo de decisiones en el pasado fueron tomadas de manera diferente y esto se evidencia en que no se tuvieron en cuenta las implicaciones que le iban a causar a la organización a mediano y largo plazo; tampoco se tuvo en cuenta a la comunidad y el medio que los rodea, sino que únicamente se contempló el beneficio económico que se podía percibir.

Las decisiones de direccionamiento corporativo, en general, son la causa de muchos conflictos empresariales, desde la pérdida en ventas, quiebra o cierre de la compañía, hasta ver empresas inmersas en escándalos de explotación laboral, daños ambientales significantes, o incluso participando en lavado de activos e ilícitos, etc.

Estas prácticas se han presentado en muchas compañías a nivel mundial y la solución a la que se llegó fue la de crear unos parámetros para orientación de las empresas en materias ambientales, sociales y de gobierno corporativo, que para algunos sectores en Colombia deben ser revelados públicamente para así fomentar la transparencia y, la inversión en empresas con prácticas sostenibles.

2. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Aunque, los criterios A.S.G. son una invención relativamente nueva, estos conceptos han evolucionado en el tiempo y sus orígenes son remotos, pasando desde principios morales y religiosos hasta normas vinculantes y técnicas creadas por la sociedad. Para hablar sobre criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo es importante abordarlos desde una línea de tiempo que inicia en la introducción de la obligación de las empresas en este ámbito sostenible.

El concepto de responsabilidad social comenzó como un aspecto moral y ético, para luego convertirse en mandatos de ciertas religiones, algunos ejemplos son: el Tratado de Ética de Zaratustra llamado, “Los Gathas” (1700 A.C.), el cual se refería a temas de responsabilidad social, aunque no era mencionado explícitamente, se hace énfasis en la necesidad y el objetivo de los seres humanos de servir a la sociedad y al mundo.

Asimismo, la comunidad judía, establecía que los integrantes de su comunidad no podían realizar negocios que fueran en contra de los postulados de códigos religiosos, al igual que otras comunidades religiosas, quienes se rehusaban a invertir en negocios donde se veían envueltos aspectos como las sustancias psicoactivas, esclavitud y prostitución.

Más recientemente, en el siglo XX y con la llegada de la globalización, se generó el concepto de Inversiones Socialmente Responsables, el cual se expandió en el mundo debido a las situaciones que se presentaron en la época, como lo fueron las guerras, violencia racial y de género; dadas las consecuencias negativas de estas situaciones, se propició la creación de los movimientos a favor de los derechos civiles y con ayuda de estos movimientos, se crearon fondos de inversión

responsables socialmente para invertir en compañías que no estuvieran comprometidas con aspectos de violencia o guerras.

Desde los años 1960-1990 ya se reconocía por varios autores el concepto de responsabilidad social empresarial, inversión socialmente responsable y demás variantes. Sin embargo, el término Responsabilidad Social Empresarial se popularizó en el año 1999 en el Foro Mundial de Davos Suiza “Pacto Mundial de la ONU”, donde se convoca a las empresas para que, a partir del año 2000, dentro de sus organizaciones, acojan principios sobre derechos humanos, derechos laborales y protección del medio ambiente, en resumen, establecía se tuviera en cuenta los impactos sociales y ambientales que efectuaba la actividad empresarial.

Por lo que actualmente podemos definir la responsabilidad social empresarial como “La integración voluntaria por parte de las empresas de las preocupaciones sociales y ambientales en sus operaciones comerciales y en sus relaciones con sus interlocutores” (Comisión Europea, 2001, pág. 7).

La responsabilidad social empresarial se ha conservado como un valor de las empresas e instituciones por el interés social y lo público, un esfuerzo por cambiar el móvil único de las empresas: el interés económico. Además, es un primer reconocimiento al poder económico y social que estas instituciones poseen, al imponerles una obligación de medir sus acciones y limitarlas.

Sin embargo, estas obligaciones se encuentran en constante evolución, aun así, las empresas de mayor tamaño suelen ser pioneras en el tema, debido a la gran capacidad de operabilidad, análisis de riesgos a largo plazo, captación de ahorro público (cotización en bolsa) y demás situaciones que les exigen aplicar más altos estándares de responsabilidad social o de sostenibilidad.

Ahora bien, actualmente se ha venido planteando el concepto de criterios A.S.G.; posiblemente, debido al actual cambio de generación que se viene presentando,

una generación que ha crecido en medio de los problemas sociales y ambientales, que han evidenciado las consecuencias negativas o las predicciones limitadas del futuro, y de cierta manera, han creado una conciencia al respecto, por lo que ahora, la mayor parte de esta generación se han propuesto crear o invertir en empresas donde no solo se brinde un beneficio económico, sino que a su vez, no se afecte el entorno y el medio ambiente ejerciendo su labor.

Por lo que, se han creado unos criterios que pretenden resaltar buenas acciones sociales, ambientales y de gobierno corporativo (criterios A.S.G.). Con estos criterios se decidirán asuntos de inversión y se fomentará la aplicación de estos dentro de la misma compañía y administración de sus activos, lo cual se ha vuelto bastante atractivo para las generaciones jóvenes y adultos actuales, que comienzan a tener poder económico, lo cual ha hecho que se vuelva también un asunto de “*marketing*” o una forma de anclar inversores a las empresas.

3. PRINCIPIOS DE INVERSIÓN RESPONSABLE (PRI).

El acrónimo A.S.G. hace referencia a los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo. Este acrónimo surgió oficialmente en la década del 2000, cuando las Naciones Unidas a través del Programa de Naciones para el Medio Ambiente (PNUMA) e inversores interesados crearon y promulgaron “Los Principios de Inversión Responsable” (PRI). Estos son un conjunto de principios voluntarios dirigidos a las empresas para que apliquen criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en la administración de activos de las compañías, y como una forma en la que los posibles inversionistas puedan calificar las inversiones que desean realizar. Estos Principios son:

1. Integración: “Incorporaremos las cuestiones A.S.G. en los procesos de análisis y adopción de decisiones en materia de inversiones”.
2. Involucramiento: “Seremos propietarios de bienes activos e incorporaremos las cuestiones A.S.G. a nuestras prácticas y políticas”.
3. Transparencia: “Pediremos a las entidades en que invertimos que publiquen las informaciones apropiadas sobre las cuestiones A.S.G.”.
4. Aceptación: “Promoveremos la aceptación y aplicación de los Principios en la comunidad global de la inversión”.
5. Cooperación: “Colaboraremos para mejorar nuestra eficacia en la aplicación de los Principios”.
6. Reporte: “Informaremos sobre nuestras actividades y progresos en la aplicación de los Principios”. (PNUMA y ONU, 2021, pág. 6)

Estos principios son voluntarios, pero las empresas que deseen incorporar estos criterios para la toma de decisiones sobre inversión, firman un compromiso con la iniciativa financiera del PNUMA y el Pacto Global de la ONU para aplicar los PRI en su cartera de inversión. Estos principios se crearon con el fin de incentivar la inversión en compañías sostenibles a largo plazo. Por lo anterior, los criterios A.S.G se han utilizado desde entonces para referirse a todas aquellas motivaciones

ambientales, sociales y de gobierno corporativo que pueden ser tomadas en cuenta a la hora de la toma de decisiones corporativas acertadas, a continuación, la explicación del acrónimo:

3.1 Criterios A.S.G.:

A: “las prácticas ambientales se refieren a cualquier actividad de la compañía que afecte de manera positiva o negativa al medio ambiente” (Analitik, 2021, párr 4). Respecto a esta sigla encontramos prácticas relacionadas con: gestión de recursos, recursos no renovables, emisión de gases, transporte y movilidad sostenible.

Respecto a los riesgos climáticos, según Ahmadi y Prakash (2021) encontramos que hay tres tipos de riesgos a los que se enfrentan las compañías como consecuencia del cambio climático: 1) los riesgos físicos que se materializan en los daños físicos que las compañías puedan sufrir debido a eventos climáticos (huracanes, terremotos, incendios); 2) los riesgos de transición que se materializan en los cambios de las regulaciones y en las preferencias de los consumidores que finalmente terminan alterando los modelos comerciales (impactan positivamente a las compañías bajas en carbono); y, finalmente, 3) los riesgos de responsabilidad que son los más temidos, debido a las medidas que pueden imponer las autoridades para responsabilizar a las empresas por los costos climáticos, ordenándoles que compensen por sus acciones u omisiones.

S: “las prácticas sociales incluyen aspectos relacionados con la comunidad (o comunidades) a la que impacta la compañía, respecto de sus colaboradores, proveedores, derechos humanos, clientes” (Analitik, 2021, párr 5) y, en general todos los eslabones de la cadena de suministro. En relación con esta sigla, encontramos prácticas como salud, educación, derechos humanos, transparencia informativa, prácticas comerciales, compromiso social con los trabajadores.

Sobre los riesgos sociales, existen riesgos asociados a los derechos humanos que vienen atados a derechos que conocemos, como, la libertad de expresión, de asociación y reunión, la prohibición de tratos crueles e inhumanos, la prohibición de la esclavitud y los trabajos forzosos, la protección de las relaciones laborales, entre otros. Dentro de las responsabilidades que tienen las compañías, está verificar lo que sucede dentro de sus cadenas de suministros (velar porque se respeten todas las prácticas anteriormente mencionadas).

G: “las prácticas de buen gobierno hacen referencia a la calidad de la gestión, la cultura y el perfil de riesgo de la empresa entre otras características” (Analitik, 2021, párr 6). Respecto a esta sigla, encontramos prácticas vinculadas a: órganos de gobierno, equidad de género en órganos y cargos directivos, políticas corporativas (política de remuneración a Juntas Directivas, Comités de Nombramiento, Comités Técnicos de acompañamiento a las Juntas Directivas, entre otros).

Finalmente, los riesgos de tener un mal gobierno corporativo o una mala estructura de gobierno, que, según Lister, J. (2017), se materializan en débiles sistema de control, inversiones que perjudican a los accionistas o inversionistas (especialmente a los minoritarios), los riesgos de exposición legales, regulatorios y reputacionales que se aumentan.

Como resultado de lo anterior, se crearon unos índices internacionales que califican la implementación de criterios A.S.G. en las empresas. Estas calificaciones se han utilizado por los accionistas, inversores y por el público en general, entre otras cosas, para evaluar los riesgos de determinada inversión en cuanto a temas ambientales, sociales y de gobierno corporativo entre otros y, asimismo, para darle oportunidades a nuevas inversiones, pues estos índices se han atado al movimiento de gran auge en la actualidad de generar rentabilidad sostenible. Algunos de los más relevantes son:

3.2 Índices bursátiles de sostenibilidad A.S.G.

- *Dow Jones Sustainability Index (DJSI)*, creado en el año 1999, es una familia de índices de sostenibilidad, que son integrados por compañías alrededor del mundo que cotizan en bolsas de valores para seleccionar las empresas más sostenibles de 61 industrias, más adelante se ampliarán varios de ellos.
- *FTSE4Good ESG Index Series*, creado en el año 2001, es una serie de índices bursátiles de referencia diseñados para medir las prácticas A.S.G. Esto ayuda a los posibles inversionistas a alinear sus consideraciones con base en los criterios.
- *Morgan Stanley Capital International (MSCI)*, creada en el año 2010, es una firma de investigación de inversiones que suministra índices bursátiles (entre ellos se encuentran índices que miden criterios A.S.G.), análisis de riesgo y desempeño de portafolio.
- *Euronext 100*, utilizado en el continente europeo como un índice de las 100 empresas con mayor capitalización bursátil que cotizan en la bolsa Euronext que integra las bolsas de valores de: Lisboa, Ámsterdam, París y Bruselas. Con su guía para informes A.S.G., ayuda a las empresas a participar en políticas entre otras de mitigación al cambio climático.

De igual forma, se han creado índices que miden la responsabilidad social empresarial en cuanto a temas específicos, por lo que también podemos encontrar índices en temas como medio ambiente, carbono, agua energía, responsabilidad social, ética empresarial, gobierno corporativo, transparencia etc. Entre estos encontramos:

- *S&P Global Clean Energy Index*, es un índice diseñado para medir el desempeño de las empresas en negocios relacionados con la energía limpia de mercados desarrollados y emergentes.
- *S&P Global Water Index*, es un índice que proporciona información sobre las empresas que participan en negocios relacionados con el agua, se divide en dos grupos distintos: servicios públicos e infraestructura de agua y equipos y material de agua.

Ahora bien, en América Latina existen algunos índices que miden entre otras cosas criterios A.S.G., entre ellos encontramos que países como Brasil, Argentina, México, Chile, Colombia y Perú son los que hacen parte, algunos de ellos son:

- Indexamerica, creado en el año 2017 como un índice que mide la sostenibilidad corporativa de las empresas de América Latina y el Caribe, que evalúa cuatro dimensiones, (a diferencia de los que hemos visto hasta ahora que evaluaban alguna de las tres dimensiones de los criterios A.S.G.) la medio ambiental, la social, el gobierno corporativo y el desarrollo. Fue creado por el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y el *BID Invest*, en alianza con *S-Network Global Indexes*.
- *Dow Jones Sustainability Chile Index*, creado en el año 2015, es un índice compuesto por empresas chilenas líderes en sostenibilidad.
- *Dow Jones Sustainability MILA Pacific Alliance Index*, creado en el año 2017, es un índice diseñado para medir las mejores empresas miembro, debido a que cumplen criterios de sostenibilidad mejor que la mayoría de las empresas dentro de sus mismas industrias.

A partir de lo anterior, se puede afirmar que existe un fomento para los emisores de valores para cambiar su objetivo y llamar inversionistas que buscan rentabilidad atada a la sostenibilidad, Además, son muchos los intermediarios o bancos de inversión que actualmente reportan el interés de sus usuarios por invertir en mercados y compañías sostenibles. Según el reporte del GSIA (*Global Sustainable*

Investment Alliance) del año 2020, “a principios de 2020, la inversión sostenible global alcanzó los USD 35,3 billones en los cinco mercados principales cubiertos en este informe, un aumento del 15% en los últimos dos años 2018-2020 y un aumento del 55% en los últimos cuatro años 2016-2020”. (GSIA, 2021, pág. 9). Lo que comprueba la teoría de que alrededor mundo se ha creado una nueva tendencia a la inversión responsable.

En ese sentido, se resalta el esfuerzo de las organizaciones internacionales, además de las iniciativas anteriormente mencionadas como los PRI y también bajo los auspicios de las Naciones Unidas se creó en 2009, la Iniciativa de las Bolsas de Valores Sostenibles (SSE por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es invitar a las bolsas de valores del mundo para que se comprometan (voluntariamente) en fomentar la inversión sostenible dentro de sus mercados.

Por lo que, a continuación, nos referiremos a la normatividad internacional más relevante para el tema y con la cual se comienza a acercar a las personas del mundo a una realidad donde debemos ser responsables ambiental, social y corporativamente y con la cual, este auge de las inversiones sostenibles ha salido a flote.

4. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

En cuanto a la normatividad internacional que se puede encontrar al respecto de la sostenibilidad, se evidencian estándares, recomendaciones, guías, principios y demás, elaboradas principalmente por organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, que, de manera general, realizan un buen trabajo a la hora de recopilar los problemas actuales de la sostenibilidad y proponer soluciones al respecto entre las naciones.

Sin embargo, el problema que se ha presentado en cuanto a estos estándares o normativas promovidas por estas organizaciones es la falta de vinculación de las diferentes naciones alrededor del mundo, por ende, su falta de exigibilidad o la llamada dicotomía entre *hard law* y *soft law*.

En principio, se resalta la **Declaración de Estocolmo de 1972** (Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano). Esta fue el primer acercamiento para crear unos principios básicos sobre la protección y preservación del planeta y para mejorar la sociedad humana; no se establece estrictamente el concepto de desarrollo sostenible, pero se estructuran las bases para ello, se incorporan conceptos como el desarrollo social, económico y el impacto en el medio ambiente. Alude a principios como la equidad, protección del medio ambiente, integración e independencia, prevención, cooperación estatal y especialmente al **rol de los actores privados**.

Lo anterior, debido a que los actores privados se establecen como uno de los actores importantes del desarrollo económico y son esenciales para lograr esta protección por la que se apuesta.

Proclamación No. 7: “Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, **empresas e instituciones, en todos los planos**, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y **organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro**. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La Conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad” (Declaración de Estocolmo, 1972, pág. 4)

Debemos hacer énfasis en que se hace un llamado a la administración nacional y local para legislar en la materia, pero se anima a los individuos a aportar con sus valores a esta misma. Esta es una iniciativa importante, teniendo en cuenta que, la generación de legislación en los diferentes países del mundo, son procesos que generalmente toman bastante tiempo, mientras que dentro de las organizaciones puede generarse normatividad de una manera más rápida; lo que refleja claramente la necesidad del apoyo de todas las personas, jurídicas como naturales, para conseguir el éxito de estas disposiciones.

Sin embargo, debemos aclarar que las empresas no tienen personalidad jurídica internacional y como tal, los tratados, vinculan es al estado contratante. Por lo que

no habría una forma de vincular de manera internacional a las empresas. Desde el gran auge y poder empresarial nace el ideal y el esfuerzo por tratar de hacer instrumentos internacionales que vinculen a las empresas por si solas.

En el **Informe Brundtland** del año 1987, fue la primera vez en la historia que se habla de un “desarrollo sostenible o duradero”, como aquel desarrollo humano que busca “asegurar la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.” (Informe Brundtland, 1987, pág. 23. Además, en este informe, se integran los conceptos de lo ambiental, lo económico y lo social, como los ámbitos urgentes y fundamentales que las personas y las naciones deben aportar a mejorar para lograr ser sostenibles en el tiempo.

Asimismo, expresa su preocupación por las acciones de las empresas multinacionales y transnacionales, quienes pueden lograr cambios significativos en la materia, e incluso se hace referencia a las medianas y pequeñas empresas de las naciones, quienes resaltan por conformar una cantidad muy grande en el mundo, las cuales deben de capacitarse y apoyarse en el gobierno para llevar a cabo el desarrollo sostenible en sus localidades:

“La Comisión se dirige también a las empresas privadas. desde los negocios que cuentan con un solo hombre hasta las grandes empresas multinacionales que tienen un volumen total de ventas superior al presupuesto de muchas naciones, y que tienen las posibilidades de realizar cambios y mejoramientos trascendentales.” (Informe Brundtland, 1987, pág. 14).

De este Informe, se debe resaltar que, se reitera la importancia de las empresas en el logro de estos aspectos, con objetivos como, cumplir con las legislaciones nacionales, pero además de esto, la importancia de la autorregulación con

contenido normativo implementado por ellas mismas, para así convertirse en un ejemplo positivo sobre el desarrollo sostenible, especialmente en campos como el del desarrollo industrial, tecnológico-productivo y su impacto ambiental. A esto podría dársele el nombre de responsabilidad social de las empresas.

También se resalta, el deber de educación e información que se fomenta para dar a la juventud y las futuras generaciones al respecto, pues en la educación encontraremos el verdadero cambio para el futuro, lo que conlleva al cambio verdadero de costumbres y acciones:

“Pero primero y ante todo nuestro mensaje va dirigido a las personas, a aquellos cuyo bienestar constituye el objetivo fundamental de toda política de medio ambiente y desarrollo. Especialmente, la Comisión se dirige a la juventud. El personal docente mundial tiene un papel primordial que desempeñar para darle a conocer el presente informe.”

“Si no conseguimos que nuestro mensaje de urgencia llegue a los padres y a las personas que toman decisiones en la actualidad, corremos entonces el riesgo de socavar el derecho esencial que tienen nuestros hijos a un medio ambiente sano que realce la vida. A menos que seamos capaces de traducir nuestras palabras en un lenguaje que pueda alcanzar la mente y corazones de los jóvenes y de, los menos jóvenes, no podremos llevar a cabo los amplios cambios sociales que son necesarios para rectificar el rumbo del desarrollo.”

“La Comisión ha acabado su trabajo. Pedimos un esfuerzo común y nuevas normas de comportamiento a todos los niveles y en el interés de todos. Los cambios de actitudes, de valores sociales y de aspiraciones a los que insta el presente informe dependerán de las amplias campañas de educación,

debates y participación pública que se lleven a cabo.” (Informe Brundtland, 1987, pág. 14-15).

La normatividad anteriormente expuesta, sentó las bases para lo que sería la guía internacional en materia medio ambiental, social y económica, lo cual le proporcionó a este tema una relevancia a nivel global. Sin embargo, estas declaraciones o informes anteriormente dichos no logran ser un instrumento de derecho blando o más conocido como *soft law*, debido a que fue utilizada como una manera de reflejar la situación por la que está atravesando el mundo, declararla y hacer un llamado a tomar acciones al respecto, por lo que no tiene un lenguaje normativo propiamente dicho.

Por lo que, posteriormente, se encuentra la **Conferencia de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992**, donde se crearon instrumentos vinculantes logrados bajo el auspicio de las Naciones Unidas que promueven unos principios y compromisos para evitar, prevenir y restaurar las consecuencias negativas que el hombre ha creado en el medio ambiente. En palabras de las Naciones Unidas: “cuando se celebró la Conferencia de Río, la tarea de la comunidad internacional consistía en sistematizar y reafirmar las expectativas existentes en materia de política ambiental, y enunciar decididamente los fundamentos legales y políticos del desarrollo sostenible”. (Naciones Unidas, 2012).

Cabe resaltar, que esta Declaración sí es redactada con un lenguaje normativo, pero no es vinculante debido a que no es un tratado, sin embargo, crea una mezcla de propósitos ambientales y sociales que posteriormente se complementan en Río + 5 de 1995. Además, de esta se derivan instrumentos vinculantes como lo es la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC) la cual entró en vigor en el año 1994, donde refleja uno de los problemas actuales más preocupantes, el cambio climático.

De la Convención (CMNUCC) se desprenden más convenios a lo largo de los años, con el fin de realizar una actualización de las acciones a tomar por los países y problemas que van visibilizándose a medida del tiempo, uno de estos es el Acuerdo de París (actual convenio vigente) en el que se trata la problemática de gases de efecto invernadero. De este tipo de acuerdos sí se derivan las normativas vinculantes o *hard law*, en el sentido que pueden ser ratificadas por los estados y por ende ser exigibles jurídicamente en caso de incumplimiento.

También se estableció una serie de reuniones para realizar un ejercicio de seguimiento a los países que se comprometieron, conocidas como las Conferencia de las Partes en inglés como: *Conference of the Parties* (COP), como la COP26 en Glasgow y más recientemente la COP27 en Egipto.

Del mismo modo, y como propósito actual, se adoptan **los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030** (ODS). Estos objetivos tienen como antecedente los Objetivos del Milenio 2000-2015; son una serie de objetivos ambientales y sociales que de una manera más simple y didáctica buscan lograr el desarrollo sostenible del ser humano a nivel mundial.

En el enfoque ambiental, se trata de los problemas actuales en materia de contaminación, cambio climático, desechos, recursos naturales, energías. En el enfoque social, se incentiva el apoyo a las comunidades, la lucha contra pobreza y el hambre mundial, la salud y el bienestar, el desarrollo íntegro del ser humano, la igualdad, la paz y la justicia. Además, el último objetivo de desarrollo sostenible tiene por propósito fomentar las alianzas entre naciones y el mundo para lograr la sostenibilidad mundial, nuevamente recordándonos que, este propósito no puede llevarse a cabo sin la colaboración de lo privado y lo público, tanto naciones, como los sectores estado-empresa-personas.

Así, sucesivamente se fueron creando instrumentos que recomiendan y apoyan el actuar responsable de las naciones y en especial de las empresas, organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se han enfocado en el papel del empleador y agente económico importante y de las acciones que estos pueden tomar para aportar a las soluciones para un planeta más sostenible, entre ellos las **Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales** del año 1995.

Estas son una serie de directrices que velan por la responsabilidad social empresarial y el buen gobierno corporativo, dirigido a las empresas transnacionales o que operan en diferentes países, pero que en general pueden ser utilizados por cualquier tipo de empresa para tomar decisiones acordes a los problemas actuales, incentivan a no perder el norte y buenas prácticas empresariales entre el caos corporativo que se puede presentar en cualquier empresa, en general expresan directrices para que las empresas lleven a cabo un desarrollo sostenible.

Los capítulos se dividen en: 1. Divulgación de Información, 2. Derechos Humanos, 3. Empleo y Relaciones Laborales, 4. Medio Ambiente, 5. Lucha Contra la Corrupción, las Peticiones de Soborno y Otras Formas de Extorsión, 6. Intereses de los Consumidores, 7. Ciencia y Tecnología, 8. Competencia y 9. Cuestiones Tributarias. Estas Directrices no son vinculantes, pero los países miembros se han comprometido a fomentar estas actitudes dentro de sus naciones, en palabras de la OCDE son:

“Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Contienen principios y normas no vinculantes para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global, conformes con las leyes aplicables y

las normas reconocidas internacionalmente. Las Directrices constituyen el único código de conducta empresarial responsable, exhaustivo y acordado multilateralmente, que los gobiernos se han comprometido a promover”. (OCDE, 2013, pág. 3.)

Por último, resaltamos como instrumento de origen internacional, **Los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos** o Principios de Jhon Ruggie, los cuales se generaron a través de la investigación elaborada por este como comisionado de las Organizaciones Unidas y fueron acogidos en el año 2011 por medio de una Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Su objetivo es la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el contexto actual del mundo.

Estos orientan a la aplicación de las normas ya existentes en materia internacional de derechos humanos y al reconocimiento de las debilidades y los planes de mejora posible dentro de la organización o empresa. Estos Principios se basan en tres parámetros: 1. El deber del estado de proteger los derechos humanos, 2. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y 3. El acceso a la solución de controversias y reparación.

Las anteriores secciones se reglamentan con un lenguaje normativo y se establecen diferentes obligaciones en cabeza de los actores estado o empresa, los cuales deben de prevenir, evitar y mitigar los daños a los derechos humanos; en cuanto a los estados, deben velar porque las empresas que se domicilian en su territorio no causen daño a los derechos humanos; las empresas deben comprometerse a respetarlos y elaborar la llamada debida diligencia, informe donde se estudian todas las acciones de la empresa y como estas puede afectar al entorno así evitar consecuencias negativas e insostenibles, de igual forma deben asegurar esto en su

cadena de suministro y en sus diferentes actividades económicas, de igual manera deberán reparar dicho daño así no hayan contribuido a generarlo.

Las empresas pueden incorporar este tipo de herramientas dentro de sus organizaciones para prevenir y mitigar las consecuencias negativas de su actividad, sin impedir otro tipo de evolución a largo plazo, incluido el perfeccionamiento de las normas nacionales o internacionales.

También se establece un grupo de trabajo que se reunirá cada año para la generación de un informe con reflexiones y recomendaciones para el Consejo de Derechos Humanos, promover el diálogo y la cooperación acerca de las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos y para monitorear la aplicación de los Principios Rectores.

De todo lo anterior podemos concluir que, dentro de la normatividad internacional se encuentra una serie de principios, declaraciones y recomendaciones de *soft law* o derecho blando, lo que representa que esta normatividad deberá adquirir un sentido normativo vinculante o de *hard law*, lo que termina dejando esta normatividad en el arbitrio estatal y bajo la clásica creación de normas jurídicas, inmerso en los problemas corrientes de un estado como lo son: la política del gobierno de turno, los tiempos de demora, congreso-parlamento, etc. Por lo que, se ha tardado décadas en observar los resultados que se pueden evidenciar hoy en día.

Sin embargo, para estados como Colombia o estados que están dispuestos a cooperar en relación a la sostenibilidad, de cierta manera, la normatividad internacional realiza un tipo de “promoción” y proyecta posibles soluciones para las problemáticas mundiales. Un ejemplo de esto es la Conferencia de Río de 1992, la cual inspiró la legislación medioambiental colombiana (Ley 99 de 1993), por lo que,

es correcto afirmar que se ha logrado influenciar las legislaciones de países que se comprometen con la causa.

Por ello, se les reconoce el esfuerzo a las organizaciones internacionales por brindar una solución a estos problemas globales y convocar a las naciones, donde la mayoría de las naciones se han comprometido y se han vinculado a dicha normatividad, por medio de convenios y tratados que luego son ratificados por el país, como lo es Colombia. Sin embargo, aún existen países que no son asertivos al momento de vincularse a esta normatividad debido a intereses particulares, generalmente económicos y políticos, por lo que la colectividad que se necesita para materializar una solución, frecuentemente se ve afectada y no hay una armonía mundial en cuanto a estos asuntos.

Por otro lado, podemos evidenciar el protagonismo que han adquirido las empresas, en especial las multinacionales, quienes comienzan a ser partícipes del derecho internacional, aun así, sin tener personalidad jurídica internacional. Además, en los últimos años, se evidencia una gran participación de las empresas en temas internacionales, incluso, con asociaciones de gremios y corporaciones privadas; por ejemplo, International Council on Mining and Metals ICMM, organización privada de la industria minera y de metales, quien se comprometieron con ciertos lineamientos y normatividades internacionales, lo cual refleja una de las formas en las que se han vinculado las empresas a la normatividad sostenible, sin la necesidad de hacerlo a través de un estado.

Lo anterior, hace parte del nuevo derecho internacional que está surgiendo con la globalización, donde evidenciamos nuevos participantes en él, como lo son, las empresas o incluso el individuo como persona, dejando de lado la clásica idea de que los estados son el principal sujeto en el derecho internacional.

5. NORMATIVIDAD NACIONAL

En cuanto a la normatividad expedida en Colombia sobre la sostenibilidad, en décadas anteriores, materialmente no se visualizaba una protección real por parte de la legislación hasta hace tres décadas con la **Constitución de 1991**. La Constitución Nacional es un gran referente, puesto que fue la creación de una verdadera protección del ámbito social de los ciudadanos colombianos, los recursos y el medio ambiente del país.

En primer lugar, en el Título II Capítulo I, hace referencia a los derechos fundamentales de los colombianos. Además, se introduce su mecanismo de defensa, la tutela, la cual ha permitido que se dé en el país, en mayor medida, un cumplimiento de los derechos humanos fundamentales.

Seguidamente, en el Capítulo II, se exponen los derechos económicos, sociales y culturales, donde se desarrollan temas como la familia, derechos de los niños, la igualdad, la salud y el bienestar, la recreación y todos aquellos derechos que hacen parte fundamental del ámbito social humano.

También se incluye por primera vez un apartado para la protección del medio ambiente, en el Capítulo III “De los derechos colectivos y del ambiente”, donde se consagra que todos los habitantes tienen derecho a un ambiente sano. Además, regula ámbitos como los recursos naturales, zonas protegidas, espacio público, etc.

A los derechos ambientales también se le ha reconocido por ser derechos de tercera generación, los cuales necesitan de la colaboración de todos los habitantes, incluso de todas las naciones, debido a que tratan problemáticas de carácter global por lo que se necesita de la cooperación y responsabilidad de todos. Sin embargo, aunque son derechos de tercera generación, ante la jurisdicción colombiana han sido

frecuentemente protegidos vía tutela debido a la relación conexas que tienen con los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

Finalmente, mediante la Constitución Política de 1991, se introdujo la función social de la empresa, en el artículo 333, lo que cotidianamente se ha traducido como la responsabilidad social empresarial, este expresa:

(...) “La empresa, como base del desarrollo, **tiene una función social que implica obligaciones**. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.” (énfasis propio)

Por otro lado, en el ámbito ambiental se resalta la **Ley 99 de 1993**, en la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, dándole una gran importancia a este tema en el país, como mencionamos anteriormente, inspirada por la Conferencia de Río 1992. De modo que, existen leyes nacionales cuyo fin es proteger el medio ambiente y el entorno social humano. Al fin y al cabo, el deber del Estado es garantizar la convivencia humana y por ende el bienestar de todos.

En ese sentido, en Colombia es un deber para las empresas estar en función del interés social. Sin embargo, solo se evidencia este tipo de normativas nacionales en empresas de alto impacto social o ambiental (como por ejemplo las compañías mineras – Código de Minas), donde de cierta manera se les obliga a prevenir y

reparar los daños que generen contra el medio ambiente desarrollando su actividad y al deber conciliar, no afectar y proporcionar acciones de valor a las comunidades donde impactan sus actividades etc.

La normatividad colombiana sobre criterios A.S.G. es bastante limitada, dado que es una normatividad creada (hasta el momento) por la Superintendencia Financiera para las sociedades que cotizan en bolsa de valores. Las Circulares Externas expedidas por la Superintendencia Financiera no se basan únicamente en la protección de un solo ámbito, sino que, por el contrario, se evidencia interdisciplinariedad, debido a que esta regulación busca también mitigar el impacto de las sociedades que cotizan sobre el medio ambiente y la sociedad.

5.1 Circulares Externas de la Superintendencia Financiera

En primer lugar, se debe exponer que, según el Decreto 2555 de 2010, las sociedades que cotizan en bolsa de valores tienen el deber de revelar cierta información relacionada con sus riesgos empresariales, debido a que, entre muchas otras razones, captan ahorro público, para que las personas con o sin conocimiento de las empresas, puedan acceder e invertir en estas mismas. Es un tema de protección al inversionista o al consumidor financiero, debido a que captan masivamente este dinero.

Por lo que, deben revelar información como: sus activos, ganancias, pérdidas, riesgos etc. Esto se realiza con una doble finalidad, la de proteger e informar al público sobre su actividad, además, es un criterio de gobierno corporativo velar por la transparencia de la información.

El ente encargado de establecer qué información deben proporcionar estas entidades y vigilar que sí se cumpla con los requerimientos en ellos contenidos, es la Superintendencia Financiera de Colombia, quien ha recalcado el deber de estas

compañías de revelar información y quien se ha encargado de informar al respecto de esto con la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 con instrucciones específicas para el sector financiero.

Circular Externa 028 de 2020: Imparte las instrucciones relacionadas con la emisión de bonos verdes en el mercado de valores. Con esta circular, se pone a disposición de los emisores de valores la guía de buenas prácticas para la emisión de este tipo de bonos. Todo esto, porque la Superintendencia Financiera entiende, al igual que otras organizaciones en el mundo, que los mercados financieros tienen un papel fundamental para la creación de nuevas oportunidades con impactos positivos en el medio ambiente, moviéndose hacia la tendencia de una economía baja en carbono.

Lo fondos serán destinados exclusivamente para financiar o refinanciar ya sea parcial o totalmente, proyectos, planes de inversión nuevos o preexistentes, actividades de investigación y/o desarrollo:

- Para mitigar el impacto negativo en el medio ambiente y en el cambio climático y/o para adaptarse a sus efectos
- Generar efectos positivos sobre el medio ambiente.

Para la clasificación de los proyectos, planes de inversión o uso de fondos, los emisores de valores podrán utilizar cualquier taxonomía – nacional o internacionalmente reconocida – que debe ser explicada en la evaluación. Adicionalmente, resaltamos los acápites más importantes que se debe incluir al momento de la emisión:

- La lista de proyectos, planes de inversión o uso de fondos, preseleccionados.
- Los principales elementos técnicos, financieros y jurídicos.

- La conexión entre los proyectos, planes o uso de fondos con la taxonomía elegida para la clasificación de los mismos.
- Debe revelarse la cuantía estimada de inversión (como porcentaje) de total de los fondos que se captaran con la inversión, y los cronogramas de inversión.
- Los instrumentos con los que se pueden realizar las respectivas evaluaciones y seguimientos.
- Las políticas de transparencia de manejo de los recursos, también los mecanismos de información a los inversionistas respecto del uso de los mismos.
- Las condiciones o circunstancias por las cuales puede existir una reasignación de recursos por parte del emisor, que igualmente, deberán cumplir con la taxonomía elegida.
- Las políticas para la revelación de información, entre las cuales se encuentran: las circunstancias en las que se pierde la condición de bono verde por razones sobrevinientes, la comunicación al mercado de un informe sobre la utilización de recursos, entre otros.

Es una normativa que da instrucciones para velar por el ámbito medio ambiental, desde los bonos que pueden emitir los emisores de valores. Se puede inferir que busca una mayor inversión – o reinversión – de fondos para mitigar el impacto negativo en el medio ambiente y/o en el cambio climático a largo plazo.

Circular 007 de 2021: Difunde las instrucciones para los procesos de inversión de los recursos de los fondos de pensiones obligatorias y cesantías, y de las reservas de las entidades aseguradoras y sociedades de capitalización, puesto que el Decreto 1393 de 2020 introdujo unos cambios en el régimen de inversión de las entidades anteriormente mencionadas, para promover la correcta diversificación de portafolios de inversión.

La Superintendencia Financiera les impone el deber de incorporar los criterios A.S.G. dentro de los procesos de decisiones de inversión, donde las entidades aseguradoras y las sociedades de capitalización deben de presentar un plan de implementación de las disposiciones del mencionado Decreto y la presente Circular Externa. Este plan se fija para implementarlo a más tardar el 25 de abril de 2022 (sin perjuicio de que pudiera empezarse antes de esta fecha).

Dentro de estas instrucciones nos permitimos resaltar las más importantes:

- Estructura organizacional para la gestión de inversiones y administración de riesgos A.S.G.
- Condiciones profesionales exigidas relacionadas con los procesos estratégicos de inversión, supervisión y gestión de riesgos sobre oportunidades A.S.G.
- Políticas de administración y gestión de riesgos, por lo menos de liquidez, mercado, crédito, A.S.G. y climáticos. En este último caso como los criterios responden a los objetivos de cada uno de los tipos de fondos de pensiones y cesantías.
- Para los riesgos A.S.G. no debe incluir los mecanismos de medición, control y monitoreo de cada uno de los riesgos, pero debe incluir los lineamientos generales de la integración de estos riesgos, como los responsables y el plazo estimado para la integración de los mismos en los procesos de inversión para definir los mecanismos de identificación, medición, control y monitoreo.
- Las políticas sobre inversiones alternativas.

Las sociedades de capitalización deben mencionar si en su política de inversión están incluidos los A.S.G. o los motivos por lo que no los incluyen. En el caso de que los incluyan, deben presentar a la Junta Directiva reportes periódicos (según lo hayan definido) sobre los asuntos y riesgos A.S.G.

Esta normativa impone una carga que no podría catalogarse en un solo ámbito. Al contrario, les impone el deber de incorporar todos los criterios dentro de los procesos de decisión de inversión. Es una medida muy interesante ya que los recursos de los que habla esa circular son los de los fondos de pensiones obligatorias y cesantías, las reservas de las entidades aseguradoras y las sociedades de capitalización. Así, amplía la responsabilidad de los administradores de recursos de terceros para velar por el medio ambiente, el ámbito social y las medidas de gobierno corporativo.

Circular 031 de 2021: En esta circular externa, la Superintendencia Financiera reconoce los esfuerzos que han realizado los emisores para la adopción de estándares para divulgar la información de sostenibilidad para los diferentes grupos de interés sobre criterios A.S.G. Sin embargo, con el propósito de estandarizar los elementos que componen estos informes que son publicados para conocimiento de los accionistas y/o inversionistas, la Circular explica las instrucciones para la revelación de información de asuntos sociales, ambientales y climáticos, las cuales deben tener una perspectiva de materialidad financiera, con la adopción de dos estándares internacionales: “*Task Force for Climate Related Financial Disclosure*” (TCDF) y los *Estándares SASB de la Value Reporting Foundation (VRF)*.

Por esto, se le adicionó a la Circular Básica Jurídica el *Anexo 2* sobre “*Revelación de información sobre asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos*”, en donde se definen las reglas aplicables a los emisores para la relevación de información sobre criterios A.S.G., dentro del informe periódico de fin de ejercicio y el informe periódico trimestral. Para esto, los emisores deberán transmitir a través del Registro Nacional de Valores y Emisores a más tardar en el 2024 conforme a lo establecido en el Anexo 2, la siguiente información:

1. Un proyecto de capítulo sobre las prácticas, políticas, procesos con relación a los criterios A.S.G.

2. Dentro del informe periódico de fin de ejercicio, un capítulo sobre las prácticas, políticas y procesos acerca de criterios A.S.G.
3. Y en los informes periódicos trimestrales, un capítulo dedicado a cualquier cambio que se haya presentado sobre las prácticas, políticas y procesos acerca de criterios A.S.G.

Para esto, los emisores deberán enviar a la Superintendencia Financiera a más tardar el 10 de febrero de 2023 el plan de implementación de las instrucciones contenidas en esta Circular, sin perjuicio de que algún emisor decida voluntariamente implementar las mencionadas instrucciones antes del año 2024.

Nuevamente, se puede ver como una de las mayores preocupaciones de los estándares de gobierno corporativo es la transparencia de la información, y en este caso no solo eso, si no, la estandarización de los elementos que componen una información que será divulgada al mercado sobre criterios A.S.G., ya que, como se ha dicho anteriormente, cada vez es mucho más importante para los accionistas y/o inversionistas a la hora de decidir su inversión, investigar sobre estas prácticas en las empresas.

Circular 005 de 2022: En esta Circular el Estado colombiano reconoce los esfuerzos de los diferentes países encaminados a combatir el cambio climático, como, por ejemplo, las acciones que buscan economías bajas en carbono. Con el propósito de encontrar este equilibrio para un crecimiento sostenible el Estado se ha comprometido con objetivos y estrategias nacionales.

Para cooperar con la necesidad de movilización de recursos del sistema financiero para el cumplimiento de criterios A.S.G., la Superintendencia Financiera ha consolidado estrategias para promover el desarrollo sostenible en el sistema financiero, dentro de las cuales se integren asuntos ambientales, sociales y de

gobierno como la instrucciones para emisión de bonos verdes contenidas en la Circular Externa 028 de 2020, la toma de decisiones de inversión para la administración de activos de terceros contenidas en la Circular Externa 007 de 2021 y, finalmente, la revelación de información para el mercado sobre criterios A.S.G.

Entonces para continuar avanzando en la implementación de los compromisos establecidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) se construyó la Taxonomía Verde de Colombia bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, con la coordinación técnica de la Corporación Financiera Internacional y del Banco Mundial.

Esta taxonomía establece una identificación de las actividades y activos que contribuyen a los objetivos ambientales del país. De esta manera, se pretende que sea un instrumento para facilitar el entendimiento de las actividades y activos para los accionistas, inversionistas y público en general. Se reconoce que tiene una naturaleza dinámica y, por esto, está sujeta a procesos de actualización que permitan que se complemente.

Entre los propósitos de esta circular se encuentran: proporcionar la información necesaria para determinar los beneficios ambientales de una actividad y/o activo económico, aumentar la transparencia del mercado y finalmente dinamizar la movilización de recursos del sistema financiero hacia sectores, activos y actividades económicas que contribuyen de manera sustancial al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Cabe resaltar que, la Superintendencia Financiera deja abierta la puerta para que las entidades vigiladas y los emisores utilicen la Taxonomía Verde para identificar

oportunidades de financiamiento e inversión, también para apoyar con recursos la economía sostenible, estructurar productos y/o soluciones verdes, y para fortalecer las prácticas de divulgación y transparencia sobre criterios A.S.G., en especial a los criterios ambientales.

Circular 012 de 2022: Debido a la expedición del Decreto 151 de 2021 incorporado en el Decreto 2555 de 2010, se modificó el marco de revelación de información periódica y relevante de los emisores, y se autorizó a la Superintendencia Financiera para dar el plazo, forma y contenido sobre los capítulos en el informe periódico de fin de ejercicio y del informe periódico trimestral. Lo anterior, con el propósito de promover la emisión de información oportuna, completa y suficiente para la toma de decisiones de inversión por parte de los accionistas y/o inversionistas.

En razón de toda la normativa anteriormente expuesta, podemos afirmar que la incorporación de criterios A.S.G. en Colombia es algo nuevo, desde la misma normativa expedida por el Estado para velar por la protección de los ámbitos medio ambientales y sociales, como las instrucciones de la Superintendencia Financiera para los emisores de valores que es una normativa que va más dirigida a imponer obligaciones a estos, para que sus actuaciones propendan no solo a unas buenas prácticas de gobierno corporativo, sino a que sus acciones velen por la protección del ámbito ambiental y social.

Esto se puede ver en que, además de revelar la información financiera, se le suman obligaciones como mitigar la exposición del público de los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo a los que las compañías se enfrentan. Sin embargo, y dado que el tema es reciente, la Superintendencia Financiera seguirá expidiendo instrucciones e incluyendo parámetros de medición para que los emisores puedan incorporarlos y medir sus acciones, como los mencionados en las Circulares Externas 031 de 2021 y 012 de 2022.

Para concluir, podemos evidenciar que con la reciente implementación de la “Taxonomía Verde” en Colombia, se establece como aplicar concretamente los criterios A.S.G., tema que antes no se había establecido debido a su erróneo uso y mala interpretación, lo que fácilmente se prestaba para que las empresas fueran acusadas de *greenwashing*.

En consecuencia, Colombia se encuentra en un panorama donde la mayoría de las personas jurídicas o naturales no sabe en concreto qué son ni cómo aplicar los criterios A.S.G., precisamente por la falta de creación normativa al respecto. Anteriormente, no existía un parámetro que instruyera o regulara en relación a esto en el país, lo que hoy en día podríamos decir, está tratando de construir la Superintendencia Financiera con las Circulares Externas y la Taxonomía Medioambiental.

6. LA UNION EUROPEA

Ahora bien, si nos dirigimos a otros países se evidencia un desarrollo más amplio de los criterios A.S.G. Un ejemplo de esto es la Unión Europea, quien es pionera en la creación de una taxonomía medioambiental para desarrollar la sostenibilidad que se predica. El 18 de junio 2020, se expidió el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, *relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088*. Su objetivo es acercar a la Unión Europea en el cumplimiento de las disposiciones de las Naciones Unidas para la protección y rehabilitación del medio ambiente e integrar los Objetivos de Desarrollo Sostenible a su economía, en general, su meta es dirigir la economía europea a la sostenibilidad.

Sin embargo, esta normatividad no surgió en el año 2020, puesto que la taxonomía verde de la Unión Europea fue el resultado de las estrategias y planes ideados para redirigir el flujo de capital a las economías sostenibles que vienen premeditándose desde el año 2016, con la incursión de la Agenda 2030 en el año 2015 por la ONU, por lo que ahora se reflejan los resultados y específicamente se dan directrices para las empresas y emisores de cómo integrar los A.S.G. en su estructura.

En el Capítulo 2, Artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 se relata los requisitos para considerar una actividad económica medioambientalmente sostenible:

“A fin de determinar el grado de sostenibilidad medioambiental de una inversión, una actividad económica tendrá la consideración de medioambientalmente sostenible cuando dicha actividad económica:

a) Contribuya sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9, de conformidad con los artículos 10 a 16;

- b) No cause ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9, de conformidad con el artículo 17;
- c) Se lleve a cabo de conformidad con las garantías mínimas establecidas en el artículo 18, y
- d) Se ajuste a los criterios técnicos de selección que hayan sido establecidos por la Comisión de conformidad con el artículo 10, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, o el artículo 15, apartado 2.”

Más adelante se enlistan los objetivos medioambientales:

“A efectos del presente Reglamento, serán objetivos medioambientales los siguientes:

- a) Mitigación del cambio climático;
- b) Adaptación al cambio climático;
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) Transición hacia una economía circular;
- e) Prevención y control de la contaminación;
- f) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.”

Con respecto a estos objetivos, se habla de una **contribución sustancial** y se enlista una serie de actividades que pueden considerarse como tal, además de recalcar que con sus otras actividades económicas no se esté causando un perjuicio a los objetivos mencionados, lo cual es un aspecto importante para que las empresas no incurran en *greenwashing* o escándalos y luego pueda ser tomada como una empresa sostenible.

Además de evitar que el tema se convierta en un asunto de marketing verde, puesto que, debido al auge de los productos o servicios amigables con el entorno, muchas empresas con un funcionamiento y producción perjudicial para el medio ambiente

podrían caer en este error, situación que podemos evidenciar sucede con frecuencia en el país y en el mundo.

Del mismo modo se regulan aspectos de revelación de información, transparencia, informes periódicos y algunas especificaciones técnicas. Toda esta normatividad está diseñada para entrar en vigor entre los años 2022 y 2023, por lo que hoy en día podemos afirmar que las empresas y en especial los emisores de la Unión Europea están encaminados a lograr una economía más sostenible de manera significativa aplicando correctamente los criterios A.S.G., principalmente debido a que saben cómo medir sus acciones.

Asimismo, podríamos hablar de más países desarrollados que están implementando o ya implementaron normatividad similar, entre ellos podemos encontrar a Estados Unidos, Reino Unido y Canadá, quienes cuentan con una regulación mucho más amplia y específica sobre la aplicación de los criterios A.S.G. y redireccionamiento de capitales a economías sostenibles, evitando así caer en falsas empresas sostenibles puesto que, ser una organización sostenible implica mucho más de lo que se cree en Colombia.

Para concluir, la Unión Europea es un referente en cuanto al tema de normatividad A.S.G., ellos han logrado una implementación más técnica y desarrollada de estos temas, debido a que existe una legislación donde se ponen en conocimiento los parámetros y especificaciones de la implementación de los criterios, lo que ahorra tiempo, confusión, desinformación a las empresas e incluso demandas y multas. Por otro lado, la Unión Europea crea una normatividad que implementa los objetivos y metas propuestas en materia internacional, lo que permite que los diferentes actores de la Unión Europea puedan aplicarlos y se logre una armonía en cuanto a las medidas que se van a tomar en las metas globales, como lo es la sostenibilidad; este es un claro ejemplo de cómo la implementación de unos parámetros

específicos y desarrollados sobre la inclusión de criterios A.S.G. puede acercar a las naciones a volverlo una realidad.

CONCLUSIONES

Para concluir, se evidencia el esfuerzo internacional de las diferentes organizaciones internacionales para tratar de poner de acuerdo a las naciones y encontrar soluciones a la realidad actual y al problema de la sostenibilidad. La globalización ha transformado el mundo y, así como se han generado problemáticas transnacionales e incluso globales, las soluciones deben ser del mismo tipo. Sin embargo, encontramos múltiples problemas a la hora de implementar las disposiciones internacionales, estos son:

La falta de obligatoriedad de los postulados internacionales o la imposibilidad de volver el *soft law* en *hard law*, en el sentido que existe la normatividad pertinente para la solución de problemas de sostenibilidad; sin embargo, también se presenta la facilidad de las naciones de no obligarse a estos postulados, por lo que, se debe de implementar una manera de volver la sostenibilidad vinculante, sin la necesidad de ser aceptada o ratificada por las naciones.

Desafortunadamente, este problema se debe a la educación y la poca evolución de los seres humanos, puesto que, las personas a cargo del poder y toma de decisiones de los países aún no tienen clara la urgencia en la que se encuentran las futuras generaciones de la especie humana. Las diferencias políticas, militares, económicas, culturales, etc., siguen determinando cuestiones de tan alta importancia como lo es la supervivencia de la especie humana y hasta que no haya un cambio en esto, no se logrará la armonía que se necesita.

El poder emergente y creciente de las empresas, en especial de las multinacionales quienes se encuentran operando en diferentes territorios del mundo, con gran capacidad financiera y de operatividad y a quienes se les debe vincular a estas normatividades de manera transnacional.

De esta manera, se evitaría la violación de derechos humanos que se ha venido presentando por parte de las compañías, con situaciones como el aprovechamiento por parte de las empresas de las legislaciones precarias de ciertas naciones, donde a menor grado de rigurosidad exista para el cumplimiento de los derechos humanos, ambientales, laborales de las personas, mayor será su presencia en el territorio o se utilizará como base de operaciones.

Un ejemplo de esto, son los derechos laborales en los países surasiáticos, donde se evidencia que las empresas con puntos de fabrica en estos países y comercialización en el resto del mundo, tienden al incumplimiento y violación de los derechos humanos y laborales de las personas con simplemente un interés patrimonial y una mano de obra económica.

Entendiendo lo anterior, se torna imperativo vincular a las empresas a la normativa de sostenibilidad a través de herramientas jurídicas, políticas y técnicas, que refuercen la legislación interna de cada Estado desde el ámbito internacional, de manera que las empresas rindan cuentas y sean responsables por incumplimiento en obligaciones de sostenibilidad. Estos mecanismos de responsabilidad internacional se requieren ya que diversas naciones del mundo son ineficientes a la hora de forzar la observancia de obligaciones de sostenibilidad a empresas trasnacionales con múltiples recursos económicos y con capital político.

La sistemática introducción de postulados internacionales por los países en sus legislaciones internas ha facilitado la introspección y el cambio en la realidad del mundo. Hasta el momento, se ha logrado construir las bases con la cooperación de las naciones quienes se vinculan y legislan de tal manera.

Por lo que, actualmente, en Colombia se evidencia la inclusión y fomento de *soft law*, por el gobierno nacional, las recomendaciones, objetivos, al igual que la

vinculación a múltiples convenios; se observa un esfuerzo empresarial por adaptarse al nuevo cambio, lo cual ha traído grandes beneficios. Sin embargo, en Colombia hace falta precisión y conocimiento sobre la implementación de estas disposiciones internacionales y una legislación fuertemente vinculante, incluso a las empresas que no operan en la bolsa de valores.

Ahora bien, en cuanto a la legislación colombiana de las empresas que, por ser emisoras de valores, deben cumplir con la normatividad de los criterios A.S.G. podemos advertir que los obstáculos en la aplicación práctica de los criterios en Colombia son: la falta de conocimiento de estos, como se mencionaba anteriormente, el sector empresarial colombiano aún está en la tarea de conocer los criterios A.S.G. y utilizarlos adecuadamente, además de que aún se está introduciendo las disposiciones de las Circulares Externas de la Superintendencia Financiera para evitar esta situación.

Por otro lado, y más específicamente sobre la aplicación de criterios A.S.G., aun con los esfuerzos que vienen realizando los Emisores de Valores para cumplir con estándares internacionales sobre prácticas A.S.G., uno de los grandes problemas radica en que para verificar el cumplimiento de estas prácticas los índices o las agencias de medición se encuentran ante grandes asimetrías de la información.

Lo primero, es que los índices y las agencias calificadoras tienen diferentes formas de seleccionar las empresas que van a analizar; pueden agrupar a los mejores de cada industria – estas se conocen por su participación a través de los años en la calificación – pueden invitar a las empresas a ser parte de la calificación, o realizando estudios pueden seleccionar empresas y simplemente acudir a la información pública que tengan.

Y a partir de cómo se realiza la recopilación de la información, los índices y las agencias calificadoras pueden encontrarse ante dos problemas. El primero, es que,

si la información se les solicita a las empresas directamente a través de cuestionarios, se exponen a no compilar la totalidad de la información, por dos motivos, la empresa puede verse atraída a no enviar toda la información – para conseguir una mejor calificación –, o se puede estar ante algo más simple y es que la empresa puede no entender exactamente porqué le están preguntando.

Ante este último motivo debe hacerse la siguiente claridad, y es que algunos índices y agencias calificadoras tienen manual explicativo, pero solo se puede acceder a él pagando o cuando ya se ha calificado con anterioridad a la empresa. Esto hace que la interpretación de las preguntas esté sujeta al receptor, y la realidad es que los cuestionarios no son normalmente analizados por una sola persona o un solo grupo de trabajo.

El segundo problema sobre la recopilación de la información se da cuando la empresa que se examina es elegida “al azar” y se utiliza es la información pública. Las páginas web hoy en día son una buena fuente para acceder a la información. No obstante, debido a que no es fácil encontrar los accesos a cierta información específica sobre un tema, los índices y las agencias calificadoras pueden declarar en la calificación que no fue posible encontrar dentro de la información pública de la compañía información sobre el tema.

Aunque algunos índices o agencias calificadoras soliciten información sobre el tema particular que están buscando después de no encontrar información pública al respecto, esto no soluciona del todo el problema en la recopilación de la información. Verdaderamente es un problema que requeriría de más cercanía entre las empresas, los índices y las agencias calificadoras, un trabajo demasiado exhaustivo debido a las innumerables empresas por industria y por país que se presentan.

Otro de los grandes problemas de las calificaciones, se encuentra en la publicación del resultado. El análisis de toda la información que se envía o que extraen claramente es algo que toma tiempo, pero la crítica respecto a este punto es que no es oportuno para que las empresas puedan tomar determinaciones en las políticas internas. La mayoría de los índices y agencias calificadoras se toman al menos un año para enviar la calificación ampliada, donde la empresa pueda verificar con qué cumplió y en qué medida lo hizo.

Esto hace que, el tiempo para perfeccionar o transformar una práctica sea de dos años, ya que si el cuestionario se envía en el 2022 para calificar las prácticas de la empresa en el 2021, el resultado llegaría en 2023 y ese mismo año estarían resolviendo – en la mayoría de los casos antes de que llegara el resultado del periodo 2021 – el cuestionario para la calificación de las prácticas de 2022, sin verdaderamente tener oportunidad de verificar si sus prácticas están de acuerdo con los estándares esperados por el índice o la agencia calificadora.

Desde el punto de vista de los índices y agencias calificadoras existe otro problema y es que algunos evalúan un criterio específico según sector – ambiental, social o de gobierno corporativo – y las empresas solo por el hecho de exponer el haber sido calificadas se presentan y se puede observar en sus calificaciones como muchos estándares no cuentan con información para ser evaluados.

Esto, a parte de congestionar los índices y las agencias no es correcto, ya que los accionistas/inversionistas que son responsables a la hora de tomar decisiones sobre sus portafolios, podrían identificar fácilmente que una empresa ha sido calificada y seguramente no ha obtenido una buena calificación, debido a que no hace parte del sector y no tiene prácticas respecto a los estándares evaluados.

Otro de los problemas que vale la pena analizar, es que, si bien los índices y las agencias calificadoras pueden emitir un concepto sobre las prácticas en las

empresas, estos no pueden ser verdaderamente confirmadas más allá de los documentos que sean para conocimiento público. Si bien es cierto que estos documentos pueden tener pruebas documentales del desarrollo de estas prácticas, han existido diversas investigaciones – la mayoría por periodistas – que revelan que las prácticas de las empresas en realidad no existieron o fueron diferentes.

Después de examinar los problemas de cumplimiento de los criterios A.S.G. por los Emisores de Valores, es importante observar el panorama colombiano sobre el asunto. Los acercamientos de la Superintendencia Financiera a la aplicación de criterios A.S.G., se vienen dando hace relativamente poco, específicamente con la Circular Externa 028 de 2020 que imparte las instrucciones para la emisión de bonos verdes en el mercado de valores, todo esto porque en Colombia se está reconociendo la necesidad de nuevas prácticas que apunten a un desarrollo sostenible.

La mención expresa de los criterios por parte de la Superintendencia Financiera se encuentra en la Circular Externa 007 de 2021, que difunde las instrucciones para los procesos de inversión de los recursos de los fondos de pensiones obligatorias y cesantías, y de las reservas de las entidades aseguradoras y sociedades de capitalización. El deber de las entidades será tomar decisiones sobre sus inversiones incorporando criterios A.S.G., esto amplía su responsabilidad y abre paso a la necesidad de investigar a fondo los índices, las agencias calificadoras y las tendencias regulatorias que se estén presentando internacionalmente.

La normativa que le impone a los emisores de valores adoptar estándares para divulgar información de sostenibilidad al mercado, se encuentra en la Circular 031 de 2021, y es la primera Circular que impone reglas para adoptar como políticas internas de las empresas, no para invertir si no para regirse conforme a ellas. No

obstante, el plazo para el plan de implementación fue hasta el pasado 10 de febrero de 2023, y las mencionadas instrucciones son para implementación en el 2024.

Por lo que es posible que veamos estos estándares aplicados mayormente el año siguiente, y ahí sea posible analizar su utilidad como información relevante para el mercado, estudiando si los accionistas/inversionistas colombianos o extranjeros que invierten en compañías colombianas lo toman como un valor agregado que representa un atributo que hace la inversión en dicha empresa más atractiva.

Y, finalmente, la Circular 005 de 2022, la más importante hasta el momento que reconoce la necesidad de cooperar con una movilización de recursos del sistema financiero hacia capitales que apliquen criterios y realicen prácticas A.S.G., en la cual se dio a conocer la Taxonomía Verde de Colombia, que identifica las actividades y activos que contribuyen a los objetivos ambientales del país, prestándose como una herramienta de exploración para los accionistas/inversionistas.

El Gobierno Nacional está buscando que con la taxonomía verde se refuerce el financiamiento sostenible y que se le proporcione competitividad al mercado. Igualmente, que seamos reconocidos por las acciones o creaciones en los mercados emergentes, ya que somos el cuarto país del mundo en contar con una Taxonomía Verde (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

En Colombia aún hace falta una legislación que pueda abrir el paso a una verdadera acogida de dichos criterios, pues a pesar de los recientes esfuerzos de la Superintendencia Financiera de regular el tema, se evidencia un gran desconocimiento del tema en comparación con otros países quienes son pioneros, como lo es la Unión Europea, Reino Unido, E.E.U.U y Canadá, los cuales ya ha elaborado e implementando una taxonomía medio ambiental donde las empresas puedan seguir lineamientos evitando así el llamado *greenwashing*.

Finalizando, cabe resaltar que la concientización de los gobiernos, corporaciones y personas es clave en el progreso del país, así como la educación para sensibilizar a la comunidad en general de estos temas y lograr un cambio significativo desde lo personal, para que estas se puedan replicar en sus vidas y se puedan cambiar las decisiones en las diversas dimensiones de la vida humana, por decisiones más acertadas y sostenibles, al materializar regulaciones como la de los criterios A.S.G.

BIBLIOGRAFÍA

AHMADI, Sandra y PRAKASH, Aseem. Climate Change and Price Stability Mandates at Central Banks: The Regulatory Review. {En línea}. Septiembre 13 de 2021. Disponible en: <<https://www.theregreview.org/2021/09/13/ahmadi-prakash-climate-change-price-stability-mandates-central-banks/>>

CARDONA, Diego. La responsabilidad social empresarial. Concepto, evolución y tendencias. {En línea}. 2016. Disponible en: <https://www.unilibre.edu.co/bogota/pdfs/2016/1sin/25.pdf>

ECCLES, Robert y KLIMENKO, Svetlana., Shareholders Are Getting Serious About Sustainability. Harvard Business Review. {En línea}. Mayo – junio de 2019 Disponible en: <<https://hbr.org/2019/05/the-investor-revolution>>

Euronext. ESG Empowering Sustainable Growth: Connecting European Economies to Global Capital Markets, to Accelerate Innovation and Sustainable Growth. {En línea}. 2022. Disponible en: <https://www.euronext.com/en/about/esg-empowering-sustainable-growth>

EY Colombia: Organización multidisciplinaria de servicios profesionales. Webinar Tendencias en Regulaciones ESG - Circular 031 de la Superintendencia Financiera de Colombia. {En línea}. Junio 14 de 2022. Disponible en: https://www.ey.com/es_co/webcasts/2022/06/tendencias-en-regulaciones-esg

FTSE Russell. FTSE ESG Index Series. {En línea}. 2022. Disponible en: <https://www.ftserussell.com/products/indices/esg>

GSIA: Global Sustainable Investment Alliance. Global Sustainable Investment Review 2020. {En Línea}. 2021. Disponible en: <http://www.gsi-alliance.org/>

HANDL, Günter. Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo), de 1972, y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992. {En línea}. 2012. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

Inter-America Development Bank. Acerca de IndexAmericas. {En línea}. Disponible en: <https://indexamericas.iadb.org/es/Acerca-de/>

LISTER, Jonathan. Risk of Non-Compliance in Corporate Governance. {En línea}. Abril 27 de 2017. Disponible en: <<https://bizfluent.com/info-8046955-risk-noncompliance-corporate-governance.html>>

MALAKET, Alexander, MATERA, Michael y VATNICK, Silvana. Why ESG for Latin America? Global Americans. {En línea}. Junio 28 de 2021. Disponible en: <<https://theglobalamericans.org/2021/06/why-esg-for-latin-america/>>

MCFEETERS, Milena. La Aplicación de los Principios de la Inversión Responsable de las Naciones Unidas – Caso de estudio: FSN Capital. {En línea}. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5761937>

MSCI Inc. ESG Indexes: MSCI ESG Indexes are designed to represent the performance of the most common ESG investment approaches by including, reweighting or excluding companies by leveraging ESG criteria. {En línea}. 2022. Disponible en: <https://www.msci.com/our-solutions/indexes/esg-indexes>

MURPHY, Andrea y CONTRERAS, Isabel. The Global 2000. {En línea}. Mayo 12 de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com/lists/global2000/?sh=5ffabca05ac0>

Naciones Unidas. Datos y Cifras. {En línea}. 2022. Disponible en: <https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures>

Naciones Unidas. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano. {En línea}. Julio 5 – 16 de 1972. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

Naciones Unidas. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Nuestro futuro común. {En línea}. Agosto 4 de 1987. Disponible en: https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMM AD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

Naciones Unidas. Principios Para La Inversión Responsable: Una iniciativa de inversores en asociación con la iniciativa financiera del PNUMA y el Pacto Global de la ONU. {En línea}. 2021. Disponible en: <https://www.unpri.org/download?ac=10970>

OCDE. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales: Revisión 2011. {En línea}. 2013. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

PANARIO, María., VIOR, Ignacio., VIOR, Ángeles., ROSSI, Ana. y TALLELIS, Camila. Los índices bursátiles de sostenibilidad en América Latina y el Caribe: relevamiento empírico. {En línea}. Julio-diciembre de 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.15332/25005278.6685>

Parlamento Europeo. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. {En Línea} 2020. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj>

PNUMA: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Los ODS en acción: ¿Que son los objetivos de desarrollo sostenible? {En línea}. Disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

Presidencia de la República. Decreto 3570 de 2011, Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. [En línea]. Ubicación: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65328>

S&P Global. DJSI Index Family. {En línea}. 2022. Disponible en: <https://www.spglobal.com/esg/performance/indices/djsi-index-family>

S&P Global. S&P Global Clean Energy Index. {En línea}. 2022. Disponible en: <https://www.spglobal.com/spdji/en/indices/esg/sp-global-clean-energy-index/#overview>

S&P Global. S&P Global Water Index. {En línea}. 2022. Disponible en: <https://www.spglobal.com/spdji/en/indices/esg/sp-global-water-index/#overview>

S&P Global. Dow Jones Sustainability Chile Index. {En línea}. 2022. Disponible en: <https://www.spglobal.com/spdji/es/indices/esg/dow-jones-sustainability-chile-index/#overview>

S&P Global. Dow Jones Sustainability MILA Pacific Alliance Index. {En línea}. 2022. Disponible en: <https://www.spglobal.com/spdji/en/indices/esg/dow-jones-sustainability-mila-pacific-alliance-index/#overview>

Valora Analitik. Criterios ASG se convierten en estrategias claves de inversión para empresas en Colombia ¿Por qué? {En línea}. Abril 29 de 2021. Disponible en: <<https://www.valoraanalitik.com/2021/04/29/criterios-asg-se-convierten-en-estrategias-claves-de-inversion/>>